

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 2/2023

Fecha: 7 de febrero de 2023

Materia: Aplicación de normas internacionales. Totalización en caso de retiro de aportes en las cuentas de capitalización individual.

ASUNTO:

Efectos en la totalización de periodos de seguro de los retiros totales o parciales de aportes por parte del interesado en su cuenta de capitalización individual.

CRITERIO DE GESTIÓN:

Todos los convenios bilaterales y multilaterales de Seguridad Social suscritos por España con otros Estados (a excepción del Convenio con China) prevén la totalización de periodos de seguro. No obstante, su aplicación resulta a veces difícil cuando la coordinación se produce entre sistemas de reparto y sistemas de capitalización individual.

Uno de los principales problemas radica en la posibilidad, prevista en la legislación de algunos países, de que el interesado retire -ya sea total o parcialmente- los fondos que están acumulados en su cuenta de capitalización individual.

Dichos países son: Andorra, Bolivia, Chile, Colombia, El Salvador, México, Perú y República Dominicana.

En este contexto, a efectos de la totalización de periodos cuando el interesado haya retirado aportes de su cuenta de capitalización individual, deben distinguirse dos situaciones:

- Si el interesado ha solicitado el retiro total de sus aportes, ha de entenderse que los periodos correspondientes a los mismos desaparecen, por lo que no pueden considerarse periodos de seguro en el otro Estado ni pueden, por tanto, ser totalizados por la dirección provincial que esté tramitando el expediente.
- Cuando el interesado haya solicitado un retiro parcial de sus aportes, los periodos correspondientes a los mismos se reducirán proporcionalmente según el porcentaje del retiro que se haya producido. Se entenderá que los aportes retirados se corresponden a los periodos más antiguos cumplidos en el Estado en el que se haya producido el retiro parcial. Una vez determinado el periodo de seguro correspondiente -según lo indicado- el mismo podrá ser tenido en cuenta por la dirección provincial a efectos del reconocimiento de la pensión de que se trate.

En el contexto del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS), el Comité Técnico Administrativo ha acordado que cuando se produzca un retiro de aportes del fondo de capitalización individual, la institución competente del Estado en el que se haya producido dicho retiro, comunicará a los demás Estados Parte los periodos de aportes. Dicha comunicación incluirá información sobre la cuantía del retiro y la proporción que supone el retiro sobre el total de fondo.

Respecto de los demás países, deberá solicitarse que comuniquen los retiros que se produzcan y en caso de ser parciales, el porcentaje que dicho retiro supone sobre el monto total de la cuenta de capitalización.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.